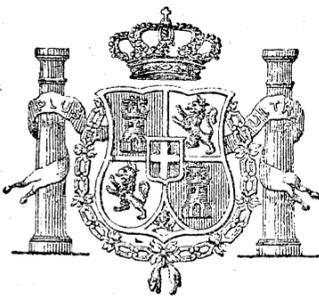


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No se tiene noticia de encuentro alguno con las facciones de Cataluña. Las partidas de Miret y el Quico han quedado reducidas la primera á unos 80 hombres, y la segunda sólo á 49, teniendo lugar algunas presentaciones á indulto de los que se separan de las facciones. En la estacion de Riudellots del camino de hierro de Gerona penetró una partida de 42 carlistas, los cuales rompieron el aparato telográfico y se llevaron los fondos allí recaudados.  
 Ninguna novedad ha ocurrido en el resto de la Península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa, suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que en 23 de Febrero de 1871 los guardas locales de la villa de Morella José Miliar y Fausto Carceller denunciaron ante el Alcalde primero la corta de cuatro filas de madera verificada en el monte comun de Vallivano, al sitio barranco de Marfulla, cuya sustraccion pretendian verificar Bautista Lluch y Jáime y Vicente Niñerola; y habiéndose dado conocimiento de la denuncia al Juez de primera instancia de Morella, mandó este instruir diligencia en averiguacion del hecho y sus autores:

Que de las actuaciones practicadas resultó cierto el daño causado, y que en el monte Vallivano y punto denominado de la Ramblétá fueron detenidos por los guardas locales, acompañados de otros celadores y tres guardias civiles: primero, Bautista Lluch con un carro y dos filas de madera de pino á un lado, y despues, por indicaciones de este, los hermanos Jáime y Vicente Niñerola que sacaban al arrastre del expresado monte otras dos grandes filas, todas las cuales fueron depositadas en el ermitorio de Vallivano, ocupándose al mismo tiempo las herramientas que llevaban los detenidos, y habiendo confesado estos la certeza del hecho, si bien manifestaron que ignoraban estuviese prohibida la corta de árboles en el indicado punto:

Que el Juzgado, calificando el hecho de hurto frustrado, declaró como autores á los procesados Jáime y Vicente Niñerola y Bautista Lluch, condenándolos en la multa de 53 pesetas 50 céntimos á cada uno, abono de igual cantidad por indemnizacion al Municipio y accesorias:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior la dejó sin efecto, declarando que el conocimiento de este asunto correspondia á la Autoridad administrativa, fundándose en que el hecho causa del proceso tenia su sancion en el tit. 6.º de las Ordenanzas generales de Montes, y en que segun el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, la aplicacion de las penas impuestas por las referidas Ordenanzas corresponde en el presente caso al Gobernador de la provincia de Castellon, toda vez que el importe de la multa de la condena excede del límite á que alcanza la facultad del Alcalde de Morella, conforme al artículo 73 de la ley municipal de 8 de Enero de 1843, habiéndose remitido las actuaciones al Gobernador de la provincia:

Que pedido informe al Ingeniero Jefe de Montes opinó que el conocimiento del asunto correspondia á la jurisdiccion ordinaria, porque el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, en que ha apoyado la Audiencia su inhibitoria, prohibe á los Gobernadores conocer de toda infraccion de los preceptos del reglamento expresado ó de las Ordenanzas del ramo que tenga una penalidad señalada y que haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, reservando su castigo á los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con este parecer, resolvió devolver la causa al Juzgado de primera instancia

de Morella por considerar incompetente á la Administracion:

Que remitida por dicho Juzgado á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, dicha Sala insistió en su anterior inhibicion, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun la cual cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de Montes que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que dispone que á los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que no solamente se trata en el presente caso de daños causados en un monte público, sino de la sustraccion de maderas del mismo monte intentada en provecho propio por varios particulares:

2.º Que en tal concepto el hecho que se persigue lleva en sí el carácter de delito, cuya represion incumbe exclusivamente á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

S. M. ha recibido una carta en que S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, contesta á la recredencial del Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que ha sido de España en Viena, y otra en que S. M. el Rey de Dinamarca participa el feliz alumbramiento de S. A. R. la Princesa Luisa, esposa del Príncipe Real.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se conceda el *exequatur* á los Cónsules siguientes:

- D. Félix de Lézama y Urquijo, Cónsul de Nicaragua en Bilbao.
- D. Guillermo Scharfeuberg, Cónsul general de Austria-Hungría en la Habana.
- D. Eduardo Bellamy, Cónsul del Brasil en Manila.
- D. Julio Spanier, Cónsul de Austria en Manila.
- D. Juan Rhyner, Cónsul de Suiza en la Habana.
- D. Antonio Hoffmann y Urquía, Cónsul de Méjico en la Habana.
- D. Obdulio Castell y Sanz, Cónsul de Honduras en Málaga.
- D. José Pando Alvarez, Cónsul de Méjico en Sevilla.
- D. Antonio Casal, Cónsul del Paraguay en la Coruña.
- D. Guillermo Sundhein, Cónsul de Alemania en Hueva.
- D. Isidro Ortiz Uruela, Cónsul de la República de San Salvador en Bilbao.
- D. Juan Prat, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.
- D. José Joaquin Micon, Vicecónsul de Méjico en el Puerto de Santa María.

- D. Jorge Wolmar, Cónsul de Alemania en Barcelona.
- D. Guillermo Ettlíng, Cónsul general de Alemania en Madrid.
- Sr. Baron de Chambaud, Cónsul de Francia en San Sebastian.
- D. Enrique Carey, Cónsul de Bélgica en Alicante.
- D. José de la Carrera, Cónsul general de la República de Honduras en Madrid.
- D. Juan Boada, Cónsul de la República de Honduras en Tarragona.
- D. Bernardo Crespo, Vicecónsul de Méjico en la Habana.
- D. Estanislao de Abarca, Cónsul de Méjico en Santander.
- D. Miguel Pajares y Micon, Cónsul de Méjico en Cádiz.
- Sr. Baron Solernon Fernandez, Cónsul de Mónaco en Barcelona.
- D. F. Enrique Niere, Cónsul de los Países Bajos en la Habana.
- D. Francisco Dominguez y Sebastian, Cónsul de la República de Honduras en Valencia.
- El Marqués de Forbin Janson, Cónsul general de Francia en Barcelona.
- D. Manuel Orozco y Boada, Cónsul de Méjico en Málaga.
- D. Martin Rius Ballestreri, Vicecónsul de Méjico en Tarragona.
- D. Rafael Fernandez Troncoso, Vicecónsul de Méjico en la Coruña.
- D. Manuel García Duran, Vicecónsul de Méjico en Vigo.
- D. Ramon Aranaz Clavero, Cónsul de Grecia en Madrid.
- D. Antonio Conesa, Vicecónsul de la República de Honduras en Burriana.
- D. Manuel Jové, Cónsul de Guatemala en Barcelona.
- D. José Manuel Echenique, Vicecónsul de Venezuela en Málaga.
- Mr. Richard Wilkinson, Cónsul de la Gran Bretaña en Málaga.
- D. Enrique Accino y Vazquez, Vicecónsul de Alemania en Linares.
- D. Pedro Bernabé Valls, Cónsul de los Países Bajos en Mahon.
- D. Juan Gurtubay, Cónsul de Dinamarca en Bilbao.
- D. Antonio Miret y Nin, Cónsul del Paraguay en Barcelona.
- Asimismo S. M. se ha dignado conceder la correspondiente autorizacion para ejercer el cargo de Vicecónsules á
- D. Guillermo Schmidt, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Trinidad de Cuba.
- D. Eduardo Gullon, Vicecónsul de Dinamarca en Madrid.
- D. Ambrosio Bordehore, Vicecónsul de los Estados Unidos en Dénia.
- D. Miguel Calzado Martinez, Vicecónsul de los Países Bajos en Marbella.
- D. Rafael Sanchez, Vicecónsul de Dinamarca en Torrevieja.
- D. Emilio G. Schmitt, Vicecónsul de los Estados Unidos en Santiago de Cuba.
- D. Carlos Félix Eduardo Fijuje, Vicecónsul de los Países Bajos en Málaga.
- D. Gabino Veloso, Cónsul de Venezuela en Cebú (Filipinas).
- D. Horacio Javaloyes, Vicecónsul de Alemania en Altea.
- Mr. Rocher, Vicecónsul de Francia en Alicante.
- D. Juan Vigneau, Vicecónsul de Francia en Dénia.
- D. Federico C. Sieben, Vicecónsul de Alemania en Arroyo (Puerto-Rico).
- Mr. Courthial, Gerente del Consulado general de Francia en la Habana.
- D. Federico Roca, Vicecónsul de los Estados Unidos en Manzanillo (Cuba).

D. José García Alonso, Agente consular de Francia en el Puerto de Santa María.

Mr. Valdejuli, Cónsul de Rusia en Barcelona.

D. Ricardo Urioste, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Villagarca y Carril.

Mr. Chevrey Rameau, Vicecónsul de Francia en Taragona.

Dr. D. Eugenio Suguet, Agente comercial de Francia en la villa de Ponce.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION.

SEÑOR: En el art. 7.º de la ley de matrimonio civil se otorgó al Gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargóse la instruccion de tales expedientes á los Jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido.

La aplicacion de estas disposiciones ofrécese dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio ó no pueden determinar el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislacion en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrian de someterse á las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero examinada esta cuestion con el detenimiento que requiere, adquiérese el convencimiento de que tal interpretacion debe rechazarse como contraria á los principios en que se apoya la ley, y más que nada como imposible de aplicarse á la constante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse el impedimento y la causa que ha de servir de base á la concesion de aquella gracia, sólo á las Autoridades y funcionarios que residen en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habian de experimentar los que pidieran dispensa, el gran retraso para el despacho de sus expedientes, incoados á mucha distancia del punto en que residen, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirvan de base á la concesion, imposibilitarian el cumplimiento de la ley con grave daño de los intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilla, en lo posible, el planteamiento de la vigente ley de matrimonio y registro civil, han impulsado al Ministro que suscribe á proponer que se concedan á los Cónsules y Agentes diplomáticos de España en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las Legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales ó parecidas solemnidades que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictándose al propio tiempo aquellas medidas que se conceptúen más prudentes para garantir, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia á que se encuentran muchas de aquellas oficinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo á la vigente ley de matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente, pidiendo la dispensa de aquellos ante los Cónsules ó Agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.º Dichos expedientes se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 47 del reglamento y circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.º Los Cónsules, Vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado art. 47 á los Presidentes de partido.

Art. 4.º Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuidas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial

de estas funciones, se suplirá su intervencion por el medio que establece el art. 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 5.º Los Cónsules y Agentes respectivos remitirán á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitacion, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.º El Gobierno comunicará la decision de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y tambien por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del reglamento, uniéndose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.º Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervencion del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de su clase en España.

Art. 9.º Los documentos expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras ó nacionales que se presentaren para acreditar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesion de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traduccion de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10. Los Cónsules y Agentes diplomáticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del artículo 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION.

SEÑOR: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo para instruir los expedientes de excepcion de capellanías familiares ó de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venian produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya, en fin, por la resistencia que con justicia se oponia en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervencion de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentaran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepcion.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesion de una próroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este dia, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos precisos para justificar su derecho durante el tiempo trascurrido, reclaman otra vez una nueva próroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extension; pero seguro de que al hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documenta-

das sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable; y una vez trascurrido, se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas, hechas por varios Administradores económicos, relativas á si las modificaciones introducidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 sobre procedimientos ejecutivos tienen inmediata aplicacion á todos los expedientes de apremio en trámite, sea cualquiera la época en que se hayan incoado: á si los expedientes de ejecucion que contengan defectos sustanciales pueden ser examinados por la Administracion ántes de anunciarse la venta de las fincas valoradas: á la conveniencia de expedir sólo una certificacion general de las fincas pertenecientes á deudores por contribuciones respectivas á los ejercicios de 1869-70 y 70-71, con el objeto de formar un sólo expediente de apremio de tercer grado; y por último, á si la anotacion previa de los bienes embargados en el Registro de la propiedad ha de hacerse sólo de aquellos que procedan de segundos contribuyentes, ó ha de ser tambien aplicable á los primeros, comprendidos en el art. 43 de la instruccion reformada, y en este caso por quién han de satisfacerse los derechos de registros:

Vistos la referida instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 y el reglamento para su ejecucion de 29 de Octubre de 1870, la ley de presupuestos de 8 de Julio del mismo año, el Real decreto de 19 de Julio de 1871, el art. 17 del de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866:

Considerando que, si bien la instruccion de 3 de Diciembre quedó modificada desde el momento en que se publicó el referido decreto de 25 de Agosto, la legalidad establecida por este no puede tener fuerza retroactiva, ni esta se avendría tampoco con la brevedad que en sí lleva la ejecucion:

Considerando que la Hacienda no debe aceptar las adjudicaciones que por defectos sustanciales en el procedimiento puedan ser destruidas en juicio, y que tampoco los actos de los Jueces municipales pueden ser revocados administrativamente, por lo que conviene dictar una resolucion general encaminada á conciliar estos dos principios:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre citada, las Administraciones económicas están llamadas á examinar y aprobar los expedientes de ejecucion una vez terminados los procedimientos; y que si bien entónces es cuando procede subsanar los vicios de que adolezcan en la parte que esté dentro de las atribuciones de la Administracion, y dirigirse al superior jerárquico del Juez municipal, ó sea al de primera instancia del distrito, para las reformas ajenas al fuero de la misma en esta materia, es más fácil evitar el mal que remediarlo:

Considerando que la medida propuesta de formar un solo expediente de apremio de tercer grado para los deudores por cuotas de los ejercicios de 1869-70 y 70-71 es indudable que facilita tiempo y trabajo, hace más rápido el procedimiento sin menoscabo de los intereses del Estado, y aun favorece los del contribuyente, puesto que un solo acto ha de ocasionarle menos dispendios y molestias que los dos requeridos de ordinario:

Considerando que la anotacion de las fincas embargadas en el Registro de la propiedad es de igual importancia para la Hacienda, ya se trate de primeros, ya de segundos contribuyentes, puesto que el mismo interés tiene en que en uno y otro caso se garanticen las resultas del juicio ejecutivo:

Considerando que las disposiciones contenidas en el artículo 92 de la instruccion sobre la anotacion del embargo son extensivas á toda clase de procedimientos en interés de la Hacienda cualquiera que sea la naturaleza del débito:

Considerando que si bien segun el art. 335 de la ley hipotecaria citada, los honorarios de los Registradores deben ser satisfechos por aquel ó aquellos á cuyo favor se anote el derecho en el caso de que la anotacion se haga á consecuencia de juicio, el art. 340 califica dichos honorarios como las demás costas del mismo juicio, es claro que el procedimiento administrativo de apremio corresponde

al deudor el pago de la anotación del embargo, sin que pueda imputarse esta obligación á la Hacienda por ser acreedora, ni á sus representantes los comisionados ejecutores:

Considerando, por último, que si bien al contribuyente sólo puede exigírsele como tal la cuota y recargos autorizados; siendo á la vez deudor ha de satisfacer además las costas que en el juicio ejecutivo se devenguen, ya con arreglo á la ley especial del procedimiento administrativo, ya con sujeción á las leyes comunes y la anotación del embargo constituyen parte de aquel, en cuyo concepto debe incluirse en la liquidación de costas, así como por el contrario la inscripción definitiva afectando al derecho de propiedad directa y permanentemente debe ser satisfecha por el que lo adquiriera;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que las modificaciones establecidas por el Real decreto de 25 de Agosto del año anterior, no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicación hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubieren de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entónces empieza un nuevo orden de diligencias que están bajo la acción de las prescripciones vigentes.

2.º Que ántes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecución, y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la recaudación en tiempo oportuno, y se encuentren terminados los del segundo grado por ámbos años.

Y 4.º Que la anotación preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en los procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas; pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripción definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general acerca de una instancia presentada por varios fomentadores de salazon de la playa de Bueu, provincia de Pontevedra, solicitando que se permita el embarque y desembarque por dicho punto de los productos del país con autorización de la Aduana de Marin:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Vigo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que por la falta de comunicaciones terrestres está justificada la pretensión de los solicitantes, pues carecen de fácil salida los productos del distrito de Bueu:

Considerando que no hay perjuicio alguno para el Tesoro en acceder á lo solicitado si las referidas operaciones de comercio se hacen con la vigilancia debida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la playa de Bueu, provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de productos del país, con autorización de la Aduana de Marin y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros de aquel punto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen del Claústro de Profesores de la Escuela industrial de Barcelona; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Agustín Urgellés de Tovar,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos segundo y noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
José Echegaray.

D. Agustín Urgellés de Tovar hace años promueve y fomenta las artes, industria y comercio del país, habiendo recibido por sus buenos servicios multitud de recompensas honoríficas, dándole en 1855 el Círculo científico alemán una medalla de honor en premio de sus especiales conocimientos químicos, y nombrándole también en 1857 su representante en España.

En unión de su señor padre, ó sea bajo la razón social de D. Félix Urgellés é hijo, estableció una fabricación de aceites de semillas y aceites de oliva, barnices y otros productos para la conservación de las maderas, conocer la densidad de las semillas y activar la vegetación de estas; cuyos productos fueron premiados en varias Exposiciones agrícolas, como la que en 1858 se celebró en Madrid.

Estuvo al frente de dicha fábrica, y con su acertada dirección contribuyó notablemente á que aquella prosperase y tomara la importancia que ha tenido; y si bien no existe hoy, como tampoco la fábrica que él sólo estableciera en Villafranca del Panadés para beneficiar el orujo de la uva, y obtener del mismo el ácido acético, el aceite de la pepita, el carbonato, el acetato y el cromato de plomo; habiendo cedido todos sus procedimientos, fruto de muchos años de estudio, á los señores Serra, Merly y Sibilla, continúa su fabricación como Director de la de barnices que los expresados señores tienen establecida actualmente.

Desde 1856 se conocen como invención suya, entre otros productos, los barnices hidrófugos, que por su excelente resultado se usan en gran escala contra la humedad de las paredes y conservación de maderas y metales, y los que sirven para embalsados y pavimentos; siendo también notables los barnices para coches que parece fué el primero, hace cinco años, que los obtuvo industrialmente en nuestro país, y que compiten con los mejores del extranjero.

Ha dado á luz, entre otros trabajos, la *Historia y reseña de la Exposición catalana de 1871*; una *Memoria de la Exposición hispano-portuguesa de Oporto*, que escribió por haber sido nombrado por el Gobierno en 1861 para estudiar dicho concurso, y un libro con el título *Taberna de la salud*, que trata de la manera de descubrir varias sofisticaciones y de bonificar algunos vinos, y cuya obra fué premiada con una medalla de honor por la Academia agrícola manufacturera y comercial de París, á la que pertenece como socio de número. Además fundó y publica desde 1862 la *Gaceta Universal*, periódico muy útil á popularizar algunos conocimientos industriales.

Como individuo de la Sociedad Económica Barcelonesa, fué el iniciador de las Exposiciones bimestrales que empezaron á celebrarse en los salones de aquella; pertenece á otras varias Corporaciones nacionales y extranjeras, ha formado parte de diversas Comisiones importantes, y está condecorado con la Cruz de Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén y con las encomiendas de Carlos III y de Isabel la Católica.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y por la Dirección del Conservatorio de Artes de Madrid; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquín María Sanromá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos tercero y noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
José Echegaray.

D. Joaquín María Sanromá lleva 17 años en el Profesorado público, en el que ingresó por oposición, distinguiéndose por sus eminentes servicios como Catedrático de Facultad y de la Escuela de comercio de esta corte, y también por haber promovido y desarrollado en España: primero, la enseñanza de la *Economía industrial*, explicando durante algunos años en el suprimido Real Instituto industrial de Madrid un curso de *Economía política*, aplicada exclusivamente á las artes y manufacturas; y segundo, la de la *Economía popular*, dando en el Conservatorio de Artes cursos especiales para las clases obreras sobre la condición moral y material de estas, tanto en lo que atañe á la familia del trabajador, como en lo que se refiere á las formas de retribución de la mano de obra y á la educación progresiva de las masas populares.

Fué uno de los fundadores de la *Asociación para la enseñanza de la mujer*, inaugurando á este fin en el Paraninfo de la Universidad Central las cátedras del *Ateneo de señoras*, de la *Asociación para la reforma arancelaria de 1869*, hoy vigente, en cuyos trabajos tomó una parte de las más activas; y de la *Sociedad abolicionista española*, de la que es Vicepresidente; mereciendo por sus numerosos escritos y discursos sobre la abolición de la esclavitud y otras cuestiones coloniales, ser nombrado Vocal de la Comisión creada por el Gobierno en 1869 para informar acerca de la reforma política, social, económica y administrativa en la isla de Puerto-Rico.

Además, entre otros trabajos de reconocida importancia que ha publicado sobre materias políticas, económicas y de Hacienda, aparecen los siguientes: *De los sistemas de comercio en su relación con la filosofía, la historia y la instrucción actual*, *Las crisis industriales* y *La cuestión monetaria en España*.

Como Director que ha sido del Conservatorio de Artes en Madrid en la época más crítica y azarosa que atravesó el establecimiento, no sólo pudo evitar, su supresión, que por entónces amenazaba, sino que merced á sus esfuerzos logró salvar en beneficio del Conservatorio sus ricos muestrarios, su laboratorio de Química y su gabinete de Física; echó los cimientos de un Museo industrial y preparó con algunas cátedras la organización de una Escuela de Artes y Oficios, que funciona hoy día con general aplauso y grandísima utilidad para el país. Es Abogado de los Tribunales del Reino, Doctor en Administración, Consejero de Estado, Vocal de la Comisión permanente de auxilios á las empresas de ferro-carriles, de la Junta superior consultiva de Moneda y de la de Aranceles, Presidente de sesiones en la Sociedad libre de Economía política de Madrid y Vicepresidente de la Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas; ha sido Subsecretario del Ministerio de Hacienda y está condecorado con la Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Simeón Avalos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
José Echegaray.

D. Simeón Avalos hizo sus estudios arquitectónicos ganando las notas de sobresaliente en las asignaturas de Teoría general del arte y análisis de edificios antiguos y modernos y en la de composición. Desde 1853, en que obtuvo el título de Arquitecto, ejerce su profesión con tan notable crédito, que se ha procurado un alto nombre y reputación artística, mereciendo ser admitido como individuo de número de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y entre otras recompensas, la Gran Cruz de Isabel la Católica, y que por este Ministerio fué propuesto al de Estado con fecha 28 de Julio de 1870 para la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos, en premio de los trabajos que practicó para la formación de planos con destino á *Escuelas públicas de Instrucción primaria*.

Como Director que fué de la Escuela especial de Arquitectura mostró el más inteligente y solícito celo, prestando en este cargo, como en cuantos otros é importantes comisiones le han sido confiadas durante su carrera, señaladísimos servicios á la enseñanza y al país; distinguiéndose principalmente en los varios informes, dictámenes y Memorias que ha escrito siendo algunas de estas últimas publicadas en la GACETA, y cuyos trabajos, designados como de reconocido mérito, constituyen una serie de conocimientos útiles en extremo á la ciencia que cultiva este reputado artista.

Es Presidente de la comisión creada para la publicación de los Monumentos Arquitectónicos de España; ha formado parte de diversos Tribunales de oposiciones á cátedras y de censura de proyectos presentados en concurso, como también de los Jurados de algunas exposiciones nacionales de Bellas Artes.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Febrero de 1870, promovida por el cabo primero del cuerpo de su cargo Manuel García Fernandez, en solicitud de que á sus servicios militares se le acumulen y cuenten para retiro al terminar su empeño los nueve años, cuatro meses y 27 días que prestó en el cuerpo de Agentes de protección y seguridad pública de esta corte, y en clase de dependiente de la Ronda de vigilancia y Resguardo del derecho de puertas de Soria, con arreglo á la orden circular de 5 de Marzo de 1869, por la cual se dispone que si bien no deben tenerse en cuenta para ventaja alguna los servicios prestados en las carreras civiles durante la actividad en la militar, se acumulen todos los prestados en las diferentes carreras del Estado para los exclusivos efectos de retiro ó jubilación de los interesados:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que expresa han de radicar en el Ministerio de Hacienda las clasificaciones y declaraciones de haber, pensión ó asignación sobre el Tesoro que deben percibir los individuos que correspondan á las clases pasivas, sea cual fuere el Ministerio de que procedan, exceptuándose únicamente de esta regla las pertenecientes á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y Armada que continuarán á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de la Guerra, para los de este ramo, y Tribunal

del Almirantazgo para el de Marina, quedando tambien sujetos al de Hacienda en todo lo relativo al pago de los haberes que les sean declarados:

Visto el art. 11 del mencionado Real decreto, que previene son obligaciones y atribuciones de la Junta de Clases pasivas calificar los derechos de los empleados civiles de la clase activa que pasen á la pasiva dependientes de todos los Ministerios, excepto la de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y Armada:

Visto el art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que determina los servicios que son de abono para la declaracion de derechos pasivos á los empleados civiles, ce-

santes ó jubilados, segun la regla 3.ª de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que con sujecion á las leyes vigentes sólo dos corporaciones pueden clasificar los servicios de cualquier empleado; para la civil la Junta, hoy Tribunal de Clases pasivas, y para la militar el Consejo Supremo de la Guerra;

S. M., de conformidad con lo expuesto acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada de 9 de Julio próximo pasado, ha tenido por conveniente resolver que cuando hayan de acumularse á servicios militares los prestados en las demás

carreras del Estado, corresponde al Tribunal de Clases pasivas la clasificacion de estos últimos; teniendo en cuenta la especial que de los servicios militares haya hecho el Consejo Supremo de la Guerra, único competente para el caso, con arreglo á lo prevenido en las citadas disposiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1872.

CORDOVA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Agosto de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	11	2	13	1	2	3	16	1	»	1	»	1	1	2	18
Buenavista.....	14	9	23	2	1	3	26	1	»	1	»	»	»	1	27
Centro.....	11	7	18	1	2	3	21	»	3	3	»	»	»	3	24
Congreso.....	9	8	17	1	4	5	22	»	»	»	»	»	»	»	22
Hospicio.....	13	8	21	1	1	2	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Hospital.....	12	12	24	3	2	5	29	1	»	1	»	»	»	1	30
Inclusa.....	8	49	27	32	20	52	79	»	»	»	2	3	5	5	84
Latina.....	14	49	33	5	5	10	43	2	»	2	»	»	»	2	45
Palacio.....	10	46	26	1	3	4	30	»	»	»	1	»	»	1	31
Universidad.....	16	8	24	5	1	6	30	»	1	1	1	»	1	2	32
TOTALES.....	148	108	256	52	41	93	349	5	4	9	4	4	8	17	366

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Agosto de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	9	3	1	13	14	»	2	16	29
Buenavista....	4	7	1	12	8	3	3	14	26
Centro.....	8	3	1	12	8	4	1	13	25
Congreso.....	12	3	»	15	7	2	2	11	26
Hospicio.....	8	2	»	10	9	1	3	13	23
Hospital.....	28	12	2	42	31	5	8	44	86
Inclusa.....	29	4	»	33	42	3	»	45	78
Latina.....	27	6	»	33	15	2	5	22	55
Palacio.....	23	6	»	29	17	2	4	23	52
Universidad..	11	5	1	17	14	4	3	21	38
TOTALES..	159	51	6	216	165	26	31	222	438

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Agosto de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia....	13	15	»	»	»	1	»	»	»	»	»	13	16
Buenavista....	12	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	14
Centro.....	11	10	1	»	»	3	»	»	»	»	»	12	13
Congreso.....	15	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	11
Hospicio.....	10	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	13
Hospital.....	34	39	5	4	2	»	»	»	»	1	1	42	44
Inclusa.....	30	40	1	4	2	1	»	»	»	»	»	33	45
Latina.....	22	16	9	6	1	»	1	»	»	»	»	33	22
Palacio.....	25	21	1	»	1	»	2	2	»	»	»	29	23
Universidad..	15	19	1	2	»	»	1	»	»	»	»	17	21
TOTALES..	187	198	18	16	6	5	4	2	1	1	»	216	222

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Teniendo lugar el dia 1.º de Setiembre próximo el segundo vencimiento de billetes de la Deuda flotante del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, como asimismo el de los cupones correspondientes á la propia clase de valores, y con objeto de que los respectivos interesados sepan desde luego las operaciones á que han de atemperarse para el percibo de su importe, esta Direccion general ha acordado advertirles que al referido acto habrán de preceder todas las formalidades prescritas con relacion á iguales títulos que resultaron vencidos en 1.º de Junio último, á cuyo efecto desde el dia 1.º de Setiembre ya citado deberán presentarse los que anteriormente se expresan en la Tesoreria Central ó Administraciones económicas provinciales bajo dobles carpetas, que gratis se facilitarán á los interesados en las susodichas dependencias, y que serán señaladas por estas con el número de órden de menor á mayor que por turno riguroso de presentacion les corresponda.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 23 de sorteo, carpetas números 2.881 á 85 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 2.701 al 2.703 de sorteo.

Idem de id. del primero de 1872, bola 35 de sorteo, carpetas números 451 y 451 duplicado de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 2.º, carpeta número 175 de señalamiento.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 28 y 29 del corriente se pagarán por la Tesoreria de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 28.

Facturas de intereses de inscripciones de semestres anteriores á 1.º de Enero de 1872, presentadas ántes del 23 de Junio último.

Idem de id. id., primer sorteo del semestre actual, núm. 132.

Dia 29.

Intereses de Obras públicas del primer sorteo, facturas números 111 á 120.

Idem de carreteras de 34 millones, facturas números 41 á 50. Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto de 12 de Octubre de 1871, ha declarado justificada el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 14.421 y 16.781, de reales vellon 22.785 4 mrs., á favor de la cofradía de Santiago de la ciudad de Nájera, y la segunda de 134.340 á favor de la cofradía de San Juan y San Estéban de Nájera.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder las expresadas láminas las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Lujan.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Manuel Alvarez, manifestando habersele extraviado dos facturas-resguardos que con los números 1.501 y 83 le fueron expedidas por el Departamento de mi cargo en equivalencia de 114 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles la primera, importante 6.840 rs., y de 47 de Alar á Santander la segunda, importante 2.820 rs. correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio último, la Junta de la Deuda pública ha acordado se anuncie el extravío de las referidas facturas-resguardos; en la inteligencia de que si en el término de 60 dias desde la publi-

cacion en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte no se hubiera hecho reclamacion alguna en contrario, se tendrán por nulos y de ningun valor los documentos de cuyo extravío se trata, y se expedirán otros por duplicado, abonándose su importe al recurrente.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Lujan.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 270 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Vecilla de Valderaduey (Valladolid) D. Julian Conde Sanz.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos relijiosos y morales, por D. Miguea Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Renan y Suñer, ó los falsarios del Evangelio, por D. Nicolás María Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Guía de la mujer, ó lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-

mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup> marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor con láminas.

Los niños. Revista de educaci6n y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.<sup>o</sup>

La Constituci6n española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edici6n. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sans6n. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Las siete palabras en verso, por D. Mariano Alvarez y Robles. Almería. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

La flor marchita, por el mismo. Segunda edici6n. Almería, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Cinco poesías escogidas, de D. José Martín y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Nueva edici6n. Badajoz, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa con grabados.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducci6n de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducci6n de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traducci6n de D. A. R. y T. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducci6n de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edici6n española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Anuario de la provincia de Madrid para 1866, formado de orden de la Diputaci6n provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputaci6n provincial. Madrid, 1868-69. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuaci6n i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edici6n. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edici6n. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Compendio de Retórica y Poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edici6n. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

De Arte rhetorica, auctore P. Dominico Decolonia. Tertia edictio. Madrid, 1834. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Cartas crítico-poéticas, por D. M. S. P. Madrid, 1862. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.<sup>o</sup>

P. Virgili Maroni bucolica notis Hispanicis, illustrata à Josepho Petisco. Matriti, 1830. Un vol. en 8.<sup>o</sup>, pergamino.

Fábulas de Fedro en latin y castellano. Valladolid, 1818. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

P. Ovidii Nasonis Tristium, libri V argumentis et notis hispanicis, illustrati à P. Joanne Antonio Palomares. Madrid, 1835. Un vol. en 8.<sup>o</sup> pergamino.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.<sup>o</sup>

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.<sup>o</sup>

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañ6n. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato de Castañ6n.

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepci6n pública de D. Salustiano de Ol6zaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Prontuario de la Teología moral, por P. F. Francisco Larraza, reformado, corregido é ilustrado por D. Francisco Santos Grosin. Barcelona, 1836. Un vol. en 4.<sup>o</sup> pasta.

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre el *Ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Cuadro sinóptico de numeraci6n, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edici6n. Sevilla, 1866. Una hoja.

Nociones de Aritmética con el sistema métrico-decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada. Undécima edici6n. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Nociones de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza, elemental y superior, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.<sup>o</sup>. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Explicaci6n del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edici6n. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reducci6n de las actuales medidas y pesas de la provincia de Navarra, y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Tablas de reducci6n de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisi6n permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Geografía metódica, por Meissas y Michelet, traducida por D. Mariano Forcada. Sexta edici6n. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edici6n. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor tela.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de  $\frac{1}{1.500.000}$ , por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.<sup>o</sup> tela, con 48 mapas.

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edici6n corregida. Madrid, 1870. Un volumen en 4.<sup>o</sup> holandesa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.<sup>o</sup>

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre la adquisici6n de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edici6n. Madrid, 1869. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Contestaci6n á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edici6n. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edici6n. Madrid, 1871. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposici6n de L6ndres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edici6n. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construcci6n y decoraci6n de edificios, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edici6n. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un vol. en 8.<sup>o</sup> holandesa.

Catecismo de Agricultura universal, por D. Pedro Martín de Lopez. Madrid, 1848. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Exposici6n y Real decreto de 2 de Noviembre, aprobado por S. M. Madrid, 1849. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Fomento de la poblaci6n rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edici6n. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.<sup>o</sup> mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Instrucci6n popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo

y Becerra. Año 5.<sup>o</sup> Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Ramon de la Escalera. Tercera edici6n corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proyecto sobre la cria caballar de España, por D. Juan Segundo. Madrid, 1847. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre las palomas. Cuarta edici6n. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Curso agrícola universal de animales reproductores. Madrid, 1836. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposici6n universal de L6ndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Sucinta resena y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricaci6n, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edici6n. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por el mismo. (Tomo I.)—Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Anuario de construcci6n, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direcci6n general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861. Madrid, 1861. Un vol. en folio.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España, por la Direcci6n general del ramo. Madrid, 1864. Un volumen en folio, carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas. Tomo 1.<sup>o</sup>

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas.

El Monitor de la higiene. Año 4.<sup>o</sup> Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 16.<sup>o</sup>

Compendio de Economía política, por J. M. Loreda. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducci6n de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Tormento del error. Cuesti6n de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edici6n. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Compendio de las instituciones del Derecho canónico segun el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Apuntes sobre estadística de la administraci6n de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Total: 135 obras, con 135 vols. y 24 hojas.

Madrid 29 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Esta Direcci6n general ha tenido á bien nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposici6n á las cátedras de Historia de España vacantes en Granada y Sevilla, cuyas oposiciones se han de verificar en Madrid: D. Emilio Castelar, Catedrático de la asignatura de la Universidad de Madrid; D. Manuel de Góngora, Catedrático de Historia universal en Granada; D. Federico de Castro, que ha explicado igual asignatura en Sevilla; D. José Villó y Ruiz, que la explica en Valencia; D. José Amador de los Ríos, Catedrático de la Universidad Central; D. Manuel Merelo, Catedrático de Historia en el Instituto del Noviciado y autor de obras; D. Santos Isasa, Catedrático de Historia de las instituciones de España en la Edad Media en la Escuela superior de Diplomática; Don Cayetano Rossell, de la Academia de la Historia, Profesor de la Escuela Diplomática y autor de obras; D. Eduardo Ordeza é Ibarra, Catedrático que ha sido de Historia en el Instituto de Vitoria y autor de una obra de dicha asignatura.

Asimismo ha resuelto esta Direcci6n general señalar el plazo de 15 dias para que los opositores puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 18 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICUL

Estado que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 30 de Junio de 1871 por valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta bruto de aquellos en el semestre y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en virtud de lo que

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO de obligaciones emitidas.	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHAS de las emisiones.	RÉDITO ó interés anual.
	nominal con- signado en los estatutos. — Pesetas.	representado por acciones emitidas. — Pesetas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- rioriores. — Pesetas. Cénts.	ingresado en caja procedente de las acciones. — Pesetas. Cénts.	ó subvenciones recibidas. — Pesetas. Cénts.		nominal de las mismas. — Pesetas.	de obligacio- nes nego- ciadas. — Pesetas.	de las mismas. — Pesetas.		
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	114.000.000	114.000.000	72.423.831	113.962.617'50	72.252.722'58	996.839	473.498.525	787.886	374.245.850	1858 á 1867	3 por 100
Idem del Norte de España.....	95.000.000	95.000.000	53.773.225'68	95.000.000	58.769.853'31	623.644 266.666	296.230.900 126.666.350	623.487 266.666	296.156.325 126.666.350	Convenio de 1870	3 por 100
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	142.500.000	78.057.500	38.986.055	70.496.500	42.091.204'47	890.310 4.850 103.530 26.000 29.502 185.234	422.897.250 925.000 51.765.000 13.000.000 14.013.450 87.986.150	890.153 4.850 103.530 26.000 29.502 177.043	422.822.675 925.000 51.765.000 13.000.000 14.013.450 84.095.425	1837 1862 1863 1864 y 65 1865	5 por 100 6 por 100 3 por 100
Idem de Barcelona á Francia por Figueras.....	87.400.000	45.600.000	"	32.122.400	"	346.116 27.948 32.053	167.689.600 13.974.000 15.225.175	337.925 27.948 32.053	163.798.875 13.974.000 15.225.175	1855 á 1863 1864	6 por 100 3 por 100
Idem de Tudela á Bilbao.....	34.250.000	24.847.000	22.127.760	23.598.600	22.127.760	60.001 20.000 48.000	29.199.175 40.000.000 24.000.000	60.001 20.000 47.536	29.199.175 40.000.000 23.768.000	1866	5 por 100
Idem de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.....	98.300.275	49.250.375	102.250.000	49.549.812'50	43.734.638'81	68.000	34.000.000	67.536	33.768.000		
Idem de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Bélmez.....	66.500.000	33.250.000	31.760.306'86	33.250.000	33.509.860'41	130.525	61.999.375	83.707	59.760.825	1862 á 1865	3 por 100
Canal de Urgel.....	26.000.000	8.000.000	6.500.000	8.000.000	6.500.000	282.000	138.950.000	228.584	108.577.400	1864 á 1868	3 por 100
Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.....	23.750.000	20.300.000	21.459.621	16.500.000 (1)	37.496.742	28.000 36.000 250.000	14.000.000 9.000.000 118.750.000	28.000 29.618 189.278	14.000.000 7.404.500 89.907.050	1860 á 1867 1854 á 1860 1860 á 1867	6 por 100 3 por 100
Idem de la de Lérida á Reus y Tarragona.....	23.750.000	17.015.925	597.330'50	16.042.425	597.330'50	286.000	127.750.000	218.896	97.311.550		
Idem de Córdoba á Málaga.....	21.850.000	21.850.000	32.958.005	20.571.047'83	27.528.174'58	65.000 (2)	30.870.000	62.851	29.854.225	1863	3 por 100
Idem de Córdoba á Sevilla.....	17.100.000	17.100.000	11.706.175	17.100.000	7.518.936'56	213.073	101.209.675	213.073	101.209.675	1862 á 1867	3 por 100
Idem de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	60.800.000	30.400.000	49.714.157	19.409.308	10.670.659	51.184	24.312.400	50.175	23.834.875	1858 á 1865	3 por 100
Idem del de Langreo en Asturias.....	12.350.000	9.151.351	2.451.303	7.098.506	2.420.135	104.000	49.400.000	104.000	49.400.000	1862 á 1865	3 por 100
Idem de Córdoba á Espiel y Bélmez.....	7.457.500	7.457.500	7.250.000	6.735.500	2.063.912	2.000	1.000.000	2.000	1.000.000	1859	8 por 100
Idem Compostelana de Santiago al Carril.....	6.250.000	3.125.000	"	1.644.975	"	10.102	4.798.450	7.069	3.357.775	1865	3 por 100
Idem de Zaragoza á Escatron.....	20.900.000	14.250.000	"	14.250.000	"	12.500	6.250.000	2.740	1.370.000	1864	3 por 100
Idem Ibérica de riegos.....	9.500.000	6.743.400	"	5.430.660	"	1.000	4.750.000	"	"	1866	3 por 100
Idem del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.....	34.500.000	17.250.000	"	4.839.800	"	10.505 10.526	4.989.875 4.999.850	10.505 720	4.989.875 342.000	1867 1869	3 por 100
TOTALES.....	902.357.775	612.647.751	423.987.772'04	525.293.851'83	367.281.925'92	21.031	9.989.725	11.225	5.331.875		6 por 100
						5.000	2.375.000	52	24.700	1871	6 por 100

NOTAS. 1.ª Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—En este número se hallan comprendidas 11.540 obligaciones que fueron amortizadas despues de emitidas y negociadas; los auxilios otorgados por el Gobierno.

2.ª Idem id. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—Las obligaciones que aparecen amortizadas, lo fueron en virtud del convenio celebrado entre esta Compañía y sus obligacionistas

3.ª Idem id. de Barcelona á Francia por Figueras.—En esta suma se halla incluida, además de lo realizado por acciones y obligaciones, la suma recibida del Gobierno en concepto de auxi

4.ª Idem id. de Almansa á Valencia y Tarragona.—La diferencia que se nota en esta cifra con la del estado anterior consiste en haberse anulado por órden del Regente de 27 de Julio

5.ª La diferencia que se advierte entre esta partida y la que venia figurando en estados anteriores consiste en que en ellos no se habia rebajado el importe de las 8.000 acciones anu

6.ª Compañía Ibérica de riegos.—La diferencia de más que se observa entre esta suma y la cantidad realizada por acciones y obligaciones consiste en el importe de los empréstitos reali

7.ª Compañía de ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—De las 65.000 obligaciones emitidas por esta Compañía, 15.409 corresponden á la línea de Montblanch á Reus; 3.981 á la

# DE FOMENTO.

## TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas que á continuacion se expresan; así como el número, dicha época, número de kilómetros puestos en explotación, de los que están en construcción y por construir, producido por el art. 5.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

TIPO fijado en el acuerdo de emision.	TIPO medioliquidado á que se han verificado las emisiones	QUEBRANTO y gastos de negociacion, comision y corretaje.	VALOR líquido entrado en caja. — Pesetas. Cént.	ÉPOCAS de amortizacion.	NÚMERO de obligacio- nes amorti- zadas.	CAPITAL nominal que representan. — Pesetas.	TOTAL de recursos reali- zados por accio- nes, subvenciones y obligaciones. — Pesetas. Cént.	NÚMERO de kilómetros puestos en explo- tacion. — Kíls. Ms.	NÚMERO DE KILÓMETROS.		PRODUCTO bruto de la ex- plotacion en el semestre. — Pesetas.	CANTIDADES que se reputan necesarias para ter- minar su objeto so- cial hasta entrar en el período de explo- tacion. — Pesetas.
									En construc- cion. — Kíls. Ms.	Por construir. — Kíls. Ms.		
50 por 100	54'30	48'70	191.965.234'34	1860 á 1953 (1)	20.180	9.585.500	365.463.185'29	1.428	"	"	13.277.112	55.855.379
50 por 100	50'15 34'97	49'85 65'03	148.524.922'41 44.297.682'43	1.º Abril de cada año hasta 878 por compra en Bolsa.	6.329 4.878	3.006.275 2.317.050	345.592.457'89	737'113	"	"	7.557.528	40.033.769
			192.822.604'84		41.207	5.323.325						
84 86'14 85 47 50	84 86'40 82'37 44'54 37'68	46 43'90 47'63 55'46 62'32	777.000 42.957.538'90 6.784.125'79 5.494.743'74 33.710.606'23		1870 á 1945	1 520 46 35 173						
			89.717.984'68	(2) 775	382.300							
De 87 á 100	91'02 49'94	8'98 50'06	12.729.733 7.603.704'62	1860 á 1878 1869 á 1961	624	312.000	52.773.427'62 (3)	174'270	40'790	27'063	1.505.959	30.849.126
			20.333.437'62		624	312.000						
"	"	"	33.117.610'25	1866 á 1933	164 397	82.000 198.500	81.610.872'60	249'037	"	"	1.933.475	307.500
					561	280.500						
50	46'17	53'83	18.365.811'52	1867 á 1959	1.158	550.050	81.650.262'83	233	393	124	651.993	277.570.780
44'60	30'18	69'82	32.772.761'44	1865 á 1958	4.288	2.036.800	99.532.621'55	404'537	"	"	1.425.798	"
87	88'51	11'49	12.391.844	1866 á 1916	"	"	26.891.844	144	"	"	386.964	1.000.000
100 50	83'69 44'61	16'31 55'39	6.196.354 40.106.300	1859 á 1869 1862 á 1961	13.010 2.408	3.752.500 1.143.800	100.299.396 (5)	411	"	"	2.589.761	"
			46.302.654		17.418	4.896.300						
204'25	43'52	6'48	12.993.998	1863 á 1954	1.108	526.300	29.696.554'50	54'800	48	"	248.445	14.000.000
De 30 á 48	26'91	73'09	27.299.618'69	1865 á 1958	441	8.379.000	48.200.432'95	296	28	"	175.413.772	38.369.275'97
"	48'31	51'69	11.390.738	1860 á 1956	1.206	572.850	36.009.674'56	130'016	"	"	1.107.075	"
De 30 á 46	39'86	60'14	19.691.789	1864 á 1960	376	178.600	49.771.756	89'847	126'421	"	239.664	37.360.056
"	80'05	49'95	800.500	1859 á 1868	2.000	1.000.000	10.319.142	38'542	"	"	424.953	"
50	33'66	66'34	1.130.452	1870 á 1961	"	"	13.197.260	28	44	"	"	15.778.083'69
37'50	35'40	64'60	485.000	1866 á 1924	"	"	2.126.975	"	42'825	"	"	"
"	"	"	"	1868 á 1908	"	"	14.250.000	"	53	71	"	18.500.000
"	35'41 50	64'59 50	1.486.733 171.000	1867 á 1960 1869 á 1960	90 49	42.750 23.275	15.036.604'47 (6)	37	42'080	9'540	25.617	9.482.577
			1.657.733		139	66.025						
400	400	"	24.700		"	"	4.864.500	"	88	70	"	"
			713.264.544'38		61.481	34.089.550	1.580.292.153'40	5.074'162	906'116	301'603	211.098.861	549.106.546'66

y 8.640 que lo fueron ántes de entrar en circulacion. Además esta Compañía tiene amortizadas en los años 1869 y 1870 4.216 obligaciones no por sorteo, sino por compra que de ellas hizo con

aprobado por el Juzgado de primera instancia del Hospital de esta corte en 30 de Julio próximo pasado.

los, importante 317.890 pesetas.

de 1870 la emision de 8.000 acciones tomadas por el contratista de las obras de la línea.

ladas.  
zados, producto de riegos y otros ingresos.

de Tarragona á Reus, y 45.920 á la de Lérida á Reus y Tarragona. Estas obligaciones deberán irse canjeando en la forma indicada.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casablanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragón, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casablanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón por término de tres años y bajo el tipo de 7.250 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón por término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.**

La matrícula para el curso académico de 1872 á 1873 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde 1.º de Setiembre próximo.

Los que gusten matricularse se presentarán en dicha Secretaría, que estará abierta al efecto desde las diez de la mañana á la una de la tarde en los días no festivos, donde se les enterará de los ejercicios que han de practicar ántes de ser admitidos.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Secretario, Estéban Aparicio. X—292

**Escuela general de Agricultura.**

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se venden en pública subasta 600 fanegas de cebada y 2.000 arrobas de paja de centeno, sobrantes en la Escuela.

La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Setiembre, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, casa llamada de la China, en cuyas oficinas, y de las siete de la mañana á las dos de la tarde los días no feriados, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Florida 27 de Agosto de 1872.—Luis Casabona.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Benito Clemente y Lázaro, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para la instrucción del oportuno expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. José Guillén y Fominaya por los servicios prestados por el mismo, así en esta población como en otros puntos en las épocas del cólera morbo asiático.

Hago saber que para la averiguación y certeza de los servicios prestados por el referido señor, he acordado dar la publicidad prescrita en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 á la instrucción del insinuado expediente, abriendo un plazo de 15 días, en los cuales podrán presentarse en esta Fiscalía las personas que gusten á declarar en pro ó en contra de los hechos cuya justificación se pretende llevar á efecto.

Dado en Arganda del Rey á 12 de Agosto de 1872.—Benito Clemente.—El Secretario, Pascual Castellano.

**Administración económica de la provincia de Huelva.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario cuenta nueva constituido por D. Manuel Narvaez, en representación del Capitan del vapor inglés *Frit Patrick* en 15 de Mayo último con el número de entrada 206 y 306 del registro de inscripción, importante 500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que le presente en esta Intervención; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño; quedando sin ningún valor ni efecto trascurrido que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Huelva 24 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Blas de Goya y Arias.

**Administración económica de la provincia de Madrid.****INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.**

El día 2 de Setiembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia.

El de las clases pasivas tendrá lugar:

Lunes 2, de diez y media á tres y media.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

Martes 3, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

Miércoles 4, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

Jueves 5, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustros, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

Viernes 6, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

Sábado 7, de id. á id.

Jefes retirados, Monte-pío civil, desde la letra R á la Z, y los que son alta en esta clase y tercera clase del Monte-pío militar.

Lunes 9, y Martes 10, de diez á tres y media.

Todas las nóminas sin distinción, y los individuos que son alta en las del Monte-pío militar.

Miércoles 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Esparragosa de Lares.**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de este día, acordó publicar de nuevo la vacante de la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa, cumpliendo con la acordada por la Comisión provincial en la sesión del 13 del actual, comunicada por el Sr. Gobernador en 20 del mismo.

En su consecuencia, el Ayuntamiento acordó se dirijan los anuncios de dicha vacante á la redacción del *Boletín* de la provincia uno, y otro al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que se inserte en dichos periódicos, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en dichos periódicos, á cuyo vencimiento tendrá lugar su provision.

La dotación anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales con la obligación de asistir á 200 familias pobres de esta población que consta de 700 vecinos, muy sana y de excelentes aguas. Las iguales por cuenta del Facultativo. Sólo se admiten aspirantes que reúnan la circunstancia de Médico-cirujano.

Esparragosa de Lares 28 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Angel Daza y Lopez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia.****Alhama.**

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días, á correr y contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á Pedro García Fernandez, vecino de Atarfe, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en causa que contra el mismo y otros consortes se siguió sobre hurto de caballerías á

Juan Funes, vecino de Caecin; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 24 de Agosto de 1872.—José de Sandoval.—Por su mandato, Cristóbal Fernandez.

**Almaden.**

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los partidarios carlistas D. Francisco Bermudez, D. Manuel Trillo, D. Antonio Berbel, D. Pedro Cepeda y el titulado General Marconell, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el delito de rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 25 de Agosto de 1872.—Francisco Pinós y Quintana.—De su orden, Benito Rey.

**Arrecife.**

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Arrecife y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Luis Mendez Perdomo, vecino de San Bartolomé, en esta isla, de 22 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz aguileña, color trigüeno y barba naciente, para que se presente en las cárceles públicas de este partido dentro del término de 30 días á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones inferidas á su convecino D. Baltasar Martín Perdomo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el puerto del Arrecife, isla de Lanzarote, á 24 de Julio de 1872.—Francisco de Paula Guerra.—Por mandato de S. S., Leon Pernia y Camacho.

**Arzúa.**

D. Ramon Otero Valcárcé, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aller y Lopez, de 38 años de edad, y Francisco Arao Lodeiro, de 37 años, vecinos de la parroquia de San Pedro da Porta, de este partido, á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten en dicho Juzgado por la Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado término se declararán en rebeldía siguiendo el proceso el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles y militares, se sirvan procurar el arresto y captura de los sobredichos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arzúa á 21 de Agosto de 1872.—Ramon Otero Valcárcé.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freire.

D. Ramon Otero Valcárcé, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Puñiz Couso, de 23 años de edad, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Rendal, en este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente ante este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por hurto de una caballería á Manuel Garea de la Castañeda; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, siguiendo el proceso el curso que corresponda, y parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la captura y remisión á este Juzgado del sobredicho.

Dado en Arzúa á 22 de Agosto de 1872.—Ramon Otero Valcárcé.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freire.

**Avila.**

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernandez, Juana Lopez y Valentin Fructuoso Bravo, naturales el primero de Cabeza y los otros de Daimiel, pordioseros, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á notificarles la sentencia recaída en causa contra los mismos por hurto.

Avila 16 de Agosto de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

**Becerreá.**

D. Laureano Martinez Blanco, Juez del partido de Becerreá, provincia de Lugo.

Por el presente y término de 20 días anuncio el fallecimiento sin testar de Eusebio Lamas, natural de San Adriano de Madriñan, partido de Lalin, y vecino que fué del lugar de Regüengo, y llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que en dicho término comparezcan á usar de él en el juicio de abintestato pendiente por su defunción, al cual nadie se apersonó hasta ahora.

Becerreá 24 de Agosto de 1872.—Laureano Martinez.—Por orden de S. S., José M. Ruiz.

**Betanzos.**

D. Manuel Valcárcé Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Rafael Ageiros en el cargo de Regis-

trador de la propiedad interino de este partido en 17 de Abril del corriente año, se hace público por medio de este primer edicto ó anuncio en cumplimiento y para los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 24 de Agosto de 1872.—Manuel Valcárces Ibarroja.—Por mandado de S. S., Manuel B. Castro.

#### Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Diego de Amézaga y Arribalzaga, ausente de esta villa hace 22 años y de ignorado paradero, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en suficiente forma á usar de su derecho en la testamentaria de su finada madre Doña Francisca de Arribalzaga y Madariaga, vecina que fué de esta poblacion; cuyos autos se siguen por testimonio del suserito Escribano á solicitud del viudo D. Pedro Antonio de Amézaga y Arteta.

Dado en Bilbao á 23 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. X—295

#### Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á dos hombres desconocidos, vecinos de Aranda de Duero, otros dos de la Orra y tres de Caleregua ó pueblos inmediatos, cuyas señas adquiridas se designan á continuacion, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Búrgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Roman Lagunas, Párroco de Talveila, la noche del 31 de Marzo del año último; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 26 de Agosto de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

#### Señas de los ladrones.

Todos los siete de edad de 30 á 40 años, vestian pantalon de pana rayada oscura, chaqueta de paño pardo, y dos llevaban clásticas del país, calzados de alpargatas y albarcas, pañuelo en la cabeza: los cinco de estatura bastante alta, y los otros dos baja, color bueno moreno.

#### Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ana García Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José Bargas, confinado que fué en el presidio de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado en la cárcel del mismo á mi disposicion á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo en virtud de denuncia dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García á vender varios efectos, de los cuales no le ha dado cuenta; encargando á las Autoridades del punto donde se encuentre la indicada Ana para que dispongan sea conducida á mi disposicion con las seguridades necesarias en clase de presa, haciéndola saber el motivo; pues si así lo hiciere se la oirá y hara justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se la hiciesen en su persona, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Búrgos á 20 de Agosto de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías familiares fundadas en la iglesia parroquial de Zaorejas por Francisco Lopez Peralejos y Martin Lopez Peca, vacantes por fallecimiento de D. José Polo, para que dentro del expresado término y por medio de Procurador autorizado en forma deduzcan el que les asiste; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso les parará todo perjuicio; para lo que hago saber que hasta ahora han comparecido ha ejecutar sus derechos Pedro Herraiz, como marido de María Polo Gonzalez, y Francisca Sanz, como heredera de Dámaso Arroyo.

Dado en Cifuentes á 19 de Agosto de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo.

#### Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Valdaza Galindo, vecino de Montegicas, para su presentacion en este Juzgado en el término de 30 dias para prestar cierta declaracion en causa sobre homicidio de Antonio Ramos Linde.

Dado en Iznalloz á 19 de Agosto de 1872.—Juan José Moreno.—Por orden de S. S., Mariano Muntide Castilla y Béjar.

#### Jaen.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaen.

Por el presente llamo al francés Baltasar Piedrafitá y Mota, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA,

se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento de efectos ocupados y prestar declaracion en la causa criminal pendiente en este dicho Juzgado sobre robo de una caja con pañuelos y otros efectos, hecho al Piedrafitá la noche del 23 de Enero último en la posada de Bartolomé Sanchez, de esta ciudad.

Jaen 24 de Agosto de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Antonio Bregante.

#### Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Lucas Cadenas Canton, natural de Alharrá y vecino de Almería, para que en el término de nueve dias que se le señala por primero, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado como procesado por la causa que se le sigue sobre hurto de una yegua; apercibido de que no haciéndolo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía y las determinaciones que en la misma se adopten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jaen á 17 de Agosto de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Taves Mesa.

#### Lillo.

D. Gabriel Lozano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á tres hombres montados y armados, vestidos de correal, entre ellos el conocido por Mal Alma, vecino de Madridejos, cuyos nombres se ignoran, y los tres ladrones que vagaban por los montes de Urda y sus comarcas, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue de oficio por robo de dinero y otros efectos á varias personas que detuvieron en la venta titulada del Escándalo, término de Turleque, la madrugada del 7 de Mayo último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1872.—Gabriel Lozano.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban.

D. Gabriel Lozano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Lucía Moya y Corbella, natural de Cehegin, en la provincia de Murcia, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ser notificada, citada y emplazada para ante S. E. la Audiencia de este territorio con la sentencia definitiva que se tiene dictada en la causa seguida contra la misma por estafa; con apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1872.—Gabriel Lozano.—Por su mandado, Calixto Montalban.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Ramon N., de oficio cochero, que ha servido en el establecimiento de la calle de Valverde, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Francisco Maez Alonso el dia 14 de Julio último al lado del Palacio de Portugalete; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—V. B.—Barrera.—Por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, que el dia 25 de Abril último compró á un sujeto, que parecia ser mozo de cordel, en la calle de Atocha, esquina á la de San Sebastian, en la cantidad de 4 reales dos pañuelos, el uno de seda, mediano, con fondo blanco y una cenefa dorada alrededor, de unos dos ó tres dedos de anchura, y el otro de nipsis blanco, con un cuadrado en el centro y calado todo lo demás, á fin de que comparezca con dichos pañuelos en el improrogable término de nueve dias que se señalan en el mencionado Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—V. B.—Barrera.—Por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Antonio Garrota y Félix Sanz, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Andrés Esquivias por lesiones; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Pancracio Francés y García, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar la correspondiente declaracion en causa criminal que se le sigue por lesiones graves á su hermana Mauricia Francés y García; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Antonio García Mendez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, para hacerles saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—Ortega.

#### Puente del Arzobispo.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 19 del actual fueron robadas de la era sita en la Cañada de Prado Rubio, término de Calera, seis mulas de la propiedad de Lino Izquierdo Illan, vecino de dicho pueblo, por tres hombres desconocidos de las señas que á continuacion se expresan, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal. Y habiendo acordado por auto de ayer proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de los indicados hombres y caballerías, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legitima adquisicion, con el fin de que pueda tener efecto se anuncia por medio del presente, exhortándose en nombre de S. M. á todas las Autoridades del Reino al indicado fin.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Agosto de 1872.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Roman Spínola.

#### Señas de los ladrones.

Dos á caballo y uno á pié; uno pequeño y los otros más altos, vestidos de pantalon, y los tres con sombreros.

#### Señas de las mulas.

Una parda, de tres años, siete cuartas y un dedo poco más ó ménos, herrada de los cuatro remos.

Otra negra, de la misma edad, más pequeña, con una beruga en el pecho, herrada.

Otra como melada, de siete cuartas escasas, cerrada.

Otra negra, cerrada, herrada, de seis cuartas y media, braga, la cabeza un poco blanca, en la parte interior de la nalga derecha tiene una espuncia.

Otra castaña, cerrada, herrada, de más de siete cuartas. Y otra muy parecida á la anterior.

#### Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Francisco Antonio Imaz y su primera consorte Doña Josefa Ignacia Loiaz, naturales y vecinos que fueron de Ataun, en donde fallecieron, la Loiaz en 22 de Agosto de 1857 y el Imaz en 18 del presente mes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto á instancia de Doña Dorotea Imaz, esposa de D. Bartolomé Beguiriztain, vecinos de Ataun; si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 23 de Agosto de 1872.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—289

#### Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Ramon Alvarez, en nombre y con poder de D. Isidro Cifuentes Movilla, de esta vecindad, como apoderado de sus hijos D. Fernando y D. Bruno Cifuentes Castañon, y en nombre de su otra hija Doña Antonia Cifuentes Castañon, de estado viuda, en virtud de caucion de rato que presta por la misma, se ha presentado demanda civil ordinaria sobre que se declaren comprendidas en la ley de 11 de Octubre de 1820 la capellanía laical y dotacion de huérfanas que en el altar de Nuestra Señora de la iglesia de San Nicolás de esta villa fundó el Licenciado D. Antonio Sanchez, de la misma vecindad, llamando á su obtencion con preferencia á otras personas, cuyos troncos señaló á los descendientes de D. Nuño de Abastas y de su mujer Doña Josefa Sanchez Roman, adjudicando en su consecuencia los bienes que constituyen ambas fundaciones á los hijos del D. Isidro Cifuentes, como parientes más próximos del fundador de la descendencia de la Doña Josefa Sanchez Roman; en vista de cuya demanda he dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Por presentada la anterior demanda con el poder y oficio y arbol genealógico que la acompaña, póngase

testimonio de aquel y devuélvase al Procurador D. Ramon Alvarez, á quien se tiene por parte en nombre de D. Isidro Cifuentes, como apoderado de sus hijos D. Fernando y D. Bruno, y en nombre de su otra hija Doña Antonia en virtud de la caucion de rato que presta por la misma.

Se admite dicha demanda y se confiere traslado de ella á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, citándoles y emplazándoles por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa ó insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y al Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública para que en el término de nueve dias comparezcan á contestarla.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Villalpando á 20 de Agosto de 1872, de que yo el Escribano doy fé.—José Delgado.—Ante mí, Eusebio María de San Martin.»

Y en su virtud, por medio de este edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de las fundaciones indicadas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á contestar á dicha demanda; entendiéndose el expresado término desde la fecha en que tenga lugar la insercion en los indicados periódicos oficiales.

Dado en Villalpando á 22 de Agosto de 1872.—José Delgado.—De orden del Sr. Juez, Eusebio María de San Martin. X—293

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 43, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 6 de la calle de Jorge Juan, el Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que se saque á pública subasta, que tendrá lugar el sábado 31 del actual, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Compañía.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—Por el Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—277—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alabete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 26 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'25. París, á 8 dias vista, 5'43 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Agosto de 1872.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y 0'45 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Lists animal counts.

TOTAL..... 863

Su peso en libras.... 63.409.—Idem en kilogramos... 29.174'344.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Variedades.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. LOPE GISBERT EL DIA 26 DE MAYO DE 1872 (1).

Contestacion del Excmo. Sr. D. Luis María Pastor.

Despiertan siempre estas solemnidades académicas en el ánimo de los que las promovemos y presenciamos dos sentimientos opuestos: el uno de profundo dolor por la memoria del compañero cuya desaparicion lloramos, la falta de cuya importante cooperacion sentimos, y cuyos merecimientos recordamos; el otro de satisfaccion y regocijo por ver reemplazado al colaborador perdido por otro que llega vigoroso y fuerte á contribuir al cultivo del árbol de la ciencia, cuya lozanía y crecimiento nos están encomendados.

Por fortuna acontece tambien que el segundo de estos sentimientos suele predominar sobre el primero; porque el brillante horizonte que descubre á nuestra vista la muestra de aptitud y competencia de que hace modesto alarde el nuevo Académico al tomar asiento entre nosotros, ejerce en nuestro espíritu impresion satisfactoria y profunda, mientras que el torcedor por la pérdida sufrida ha ido lentamente disipándose con el tiempo, hasta que la conviccion de su irreparable necesidad la convierte en serena y grata reminiscencia. Y si, como en el caso presente acontece, el erudito, disertado y profundo discurso que acabais de oír no sólo confirma, sino que supera lo que respecto á inteligencia, saber y merecimientos os habia hecho esperar del candidato que conquistó vuestros votos, la honrosa reputacion alcanzada en altos puestos administrativos, en la cátedra y en las tribunas científica y parlamentaria; natural es vuestro regocijo, justa vuestra complacencia y fundadas vuestras esperanzas en tan preciosa adquisicion.

Reúnese á estas tan favorables otra muy atendida circunstancia. En medio de esta febril agitacion en que vivimos, cuando los errores, las debilidades de los hombres públicos y la ebullicion de las malas pasiones hacen del turbulento período en que nos ha tocado figurar una de las épocas al parecer más desapaicibles, y excitacion por donde quiera al desfallecimiento, al pesimismo, ó á la desconfianza; cuando por todas partes se nos presenta lúgubre y amenazador el horizonte, cómo no ha de ser consolador y lisonjero remontarse por encima de esta atmósfera que nos abruma y ahoga, hasta llegar á la region serena y tranquila de la ciencia; leer allí con sossegado espíritu en las páginas de lo pasado; contemplar la perspectiva de lo futuro, examinando tan elevados y compleos problemas como el que acaba de desarrollar nuestro ilustrado colega, y deducir de ese estudio que hay gran distancia entre las apariencias y las realidades, y que si prescindimos de los momentos de anormalidad extremada y de suyo superficial y pasajera; si comparamos épocas con épocas, y no pequeños períodos de unas con algunos no más largos de otras; si abarcamos, en fin, en su conjunto la vida de la humanidad, lejos de tener motivo para el desfallecimiento y tristura, habremos de bendecir nuestra suerte y ufanarnos, porque la época que hemos alcanzado, tan bulliciosa y levantisca, tan insegura y desagradable como nos parece, y como nuestro afan insaciable de bienestar y de mejoramiento nos hacen desear, lo es infinitamente ménos de lo que lo fueron todas las anteriores?

Tal es el bálsamo consolador que ha derramado sobre nuestros corazones una de las consecuencias que lógicamente se desprenden de la síntesis del discurso, que con tan justo motivo acaba de cautivar vuestra atencion.

Al contestarle, cumpliendo la para mí agradable obligacion que me ha impuesto la Academia de devolver en su nombre el afectuoso saludo que en el acto solemne de tomar posesion de su cargo el nuevo colaborador nos ha dirigido, permitidme que respete la elevadísima region filosófica en que con tanta competencia ha desenvuelto su tesis, y me limite á exponeros algunas sencillas indicaciones, tomadas de la observacion y de la historia, que confirmen en la práctica tan importante teoría.

Porque no os puede caber la menor duda, despues de presentadas á vuestra consideracion las profundas investigaciones aducidas, de que no son exactas las ideas que del hombre tuvieron las escuelas filosóficas de Grecia, ni el escolasticismo de la Edad Media, ni las primeras del Renacimiento.

No es el hombre, como lo creyó la sensualista fundada por Bacon, desarrollada por Locke, exagerada y desnaturalizada por los diversos sucesores de estos, un sér exclusivamente sensible, que sólo puede recibir impresiones del mundo exterior, ni tener otras ideas que las que aquellas produzcan en su espíritu; ni son, por consiguiente, ciertas las deducciones, que de tan erróneo principio hacian; este, de que dirigido el hombre por sus pasiones y apetitos y afanoso por satisfacerlos, no podia existir en la sociedad, sino sometido á un poder absoluto y brutal; aquel, de que sólo podia moverse impulsado por las sensaciones del placer y el dolor; el otro, de que sólo podia obrar movido por el interés.

Ni tampoco es, como lo pretendió demostrar la escuela espiritualista fundada por Lesbintz y llevada por sus sucesores hasta el idealismo, un ente abstraído del mundo que le rodea, del cual no puede tener sino la idea vaga por los fenómenos que su inteligencia le presenta, sin poder llegar al conocimiento y certidumbre de su realidad objetiva.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Por el contrario, más modernos y más profundos estudios han llegado á conseguir que se forme el concepto verdadero del hombre, el cual constituye el eslabon más perfecto, de la inmensa cadena de los seres de la creacion, que, colocado en el centro de la misma, se relaciona por una parte con la materia de que está formado, y la examina y la estudia dividiéndola y subdividiéndola, hasta llegar por el más exquisito análisis al conocimiento de la partícula infinitesimal; mientras elevándose por el otro por medio de la inteligencia que le anima á la percepcion de las ideas por induccion y causalidad, llega hasta la magnífica síntesis de lo absoluto, de lo eterno, de lo inereado.

Y ¿cuál es la condicion esencial que distingue al sér humano de todos los demás? Ya lo habeis oído. Esa circunstancia excepcional, ese inapreciable privilegio que tanto enaltece al hombre no es otro que la perfectibilidad. La perfectibilidad progresiva, incesante, que se trasmite del individuo á la especie y de la una á la otra generacion. A todos los demás seres creados sólo es dado alcanzar una perfeccion relativa y limitada. Podrá alguno de ellos distinguirse y llegar á un grado de aquella, extraordinario y mayor que el de la de sus semejantes; pero no lo hará jamás transmisible á estos, sino que, por el contrario, muerto el individuo, la especie permanecerá eternamente estacionaria.

Si os trasportais con la imaginacion á los salvajes desiertos del Africa, del Asia ó del interior de América, ó si recordais por un momento las descripciones que de aquellos incivilizados é incultos parajes os hacen los atrevidos viajeros, y os deteneis á contemplar ya una vasta extension, cuya vegetacion lujosísima hace impenetrables los bosques, ya otra en que espantan al investigador científico extensos y aterradores arenales, ya alguna de inaccesibles montañas, de cuya cumbre se desprenden con estrépito atronador devastadores torrentes, ó de los que fluyen caudalosos rios que se desbordan inundando las llanuras, vereis por donde quiera vagar las fieras y las aves y toda clase de animales enseñoreados del territorio. Pero á buen seguro que os sea dado encontrar diferencia entre sus condiciones y las de los mismos seres á quienes la industria del hombre ha logrado aclimatar en los centros de la civilizacion. Allí la cigüeña anidará en el más elevado verticuetto, donde no pueda llegar la planta del hombre, así como en Europa forma su nido en el más empinado campanario. Allí el leon os aparecerá más bello, más esbelto, más ágil aun que en las jaulas de nuestros jardines zoológicos. Allí las aves ostarán su plumaje con colores más vivos y su vuelo será más veloz é imponente que en nuestros cercados; pero sus nidos y madrigueras no se diferenciarán de las que existen en nuestros bosques cultivados. Reparad luego en el hombre: miradle allí hediondo, asqueroso, cubierto de pieles y de plumas, idiota y por lo comun sanguinario y de feroces instintos. ¡Qué distancia tan inconmensurable desde el hotentote, el tártaro ó scita y el civilizado habitante de las naciones europeas! ¡Qué diferencia entre el rústico pastor de la apartada sierra y el atildado y pulcro ciudadano de la capital de provincia, y entre este y el poderoso prócer de la populosa metrópoli! ¡Qué sin número de grados entre el asqueroso aduar del salvaje y la aseada habitacion del aldeano, y entre esta y la casa del habitante de la ciudad, y entre la morada del ciudadano y el ostentoso palacio del opulento prócer!

Contemplad al salvaje que postrado ante el astro esplendente que ilumina el mundo, le adora y reverencia como á su Dios, mientras el sabio europeo, recogiendo los rayos luminosos, los hace objeto de profundas observaciones, y estudia y averigua por medio de la multitud de líneas que se marcan en el análisis espectral, las sustancias de que el rey de los astros se compone, y encuentra en la fotósfera solar el hidrógeno, el sodio, el magnesio, el calcio, el hierro y otros metales que diversifica. ¡Qué distancia tan considerable entre el indio errante, á quien aterra el estrépito del trueno y al que hace temblar el brillo del relámpago en la atmósfera, y el aventajado habitante de las ciudades, que conociendo el origen del estampido que da la nube al rasgarse, y habiendo estudiado y comprendido los fenómenos de la electricidad, atrae al rayo hácia el hilo conductor y obliga á encerrarse en la sima artificial sin daño ni peligro al fluido destructor!.... La imaginacion más atrevida se pierde al contemplar la inmensa gradacion de los adelantamientos que la humanidad ha conquistado, siguiendo el impulso dado por el desarrollo de su inteligencia que la conduce á la perfectibilidad.

Y si del estudio de tales progresos pasais á examinar los que ha alcanzado en la esfera de la moral, todavía encontrareis más portentoso el adelantamiento. Comparad si no la vida de la humanidad en sus grandes divisiones: el mundo gentilico, el imperio de la materia, el mundo cristiano, la supremacía del espíritu.

Del primero os ha dado el nuevo Académico una descripcion que no se borrará fácilmente de vuestra memoria. Habeis visto sucederse uno tras otro los grandes imperios, desde el persa hasta el romano. Habeis observado cómo, creciendo y desarrollándose la actividad de aquellas diversas razas, dió lugar á multiplicadas y asombrosas creaciones. Indudablemente este recuerdo habrá hecho acudir á vuestra mente, además de los admirables monumentos que aquella descripcion contiene, el de los magníficos templos dedicados á Belo, á Júpiter, á Vénus, á Minerva en Persia, en Grecia, en Roma, el de las famosas pirámides de Egipto y el coloso de Rodas, y tantas otras maravillas como brotaron de aquella civilizacion.

Venid luego al mundo cristiano, deteneos un momento á contemplar sus no ménos portentosas construcciones, y os asombrareis tambien dentro de las elevadísimas naves de la gótica catedral, en lo alto de cuyas afligranadas y transparentes

torres vereis colocadas colosales imágenes de piedra, sin que nuestra mente atónita y confusa pueda comprender cómo y por qué desconocidos mecanismos, siéndolo á la sazón los que la ciencia moderna ha descubierto, han podido elevarse tan extraordinarias moles á semejante altura. Llegad en seguida á examinar las obras de la moderna industria: el túnel de Londres, la perforacion del monte Cenis, el rompimiento del istmo de Suez y esos millares de leguas cubiertas de cintas férreas, por donde cruzan con extraordinaria velocidad todos los dias millares y millones de viajeros y de mercancías, que se trasladan de uno á otro extremo de una Península en pocas horas.

Penetrad más en el fondo de estas comparaciones; dejad de examinar los objetos de vuestro estudio bajo el punto de vista histórico; no considereis al artista, al constructor; mirad á la humanidad que creó y que crea, y para quien son y fueron creados tales monumentos, y entónces comprendereis toda la importancia y el valor de la perfectibilidad conseguida.

Aquellos suntuosos templos, aquellas gigantescas construcciones del mundo gentilico, levantadas fueron por miles y miles de esclavos, que gastaron en ellas su corta y enojosa vida á fuerza de privaciones y de insostenibles fatigas. Bajo aquellos suntuosos templos se reunia el pueblo embrutecido á adorar por medio, ya de sangrientos sacrificios, ya de repugnantes obscenidades á las pasiones divinizadas. La guerra, representada por Marte ó Belo; la crápula, por Baco; la lascivia, por Vénus, eran reverenciados en los sagrados lugares. Y á ellos acudían á buscar incentivo y estímulo para el ejercicio de la guerra, para reducir á los extranjeros á perpétua esclavitud, *adversus hostes perpetua auctoritas esto*; para entregarse sin tregua ni remordimiento á toda clase de vicios, á dar rienda suelta á las más brutales pasiones, aquellas generaciones corrompidas y obcecadas por el más estúpido fatalismo ó la confusa creencia de la metempsicosis. Pero desde que al imperio de la materia reemplazó la supremacía del espíritu, desde que el Cristianismo, iluminando al mundo, elevó al hombre hasta el Dios creador, y ennobleció la mujer haciéndola compañera del hombre en vez de considerarla brutal instrumento de sus lascivos apetitos, el esclavo fué sucesivamente convertido en siervo, el siervo en vasallo, el vasallo en ciudadano, hasta que en nuestros dias todos los seres humanos son iguales ante Dios y la justicia, y juntos el magnate y el humilde trabajador acuden y se confunden bajo las inmensas bóvedas de la suntuosa basílica, no á presenciar eruentos sacrificios ni inmundas bacanales, sino á postrarse ante el Dios único eterno, criador de todo lo existente, centro de la sabiduría y la justicia, y á escuchar allí de labios del sacerdote consejos de virtud, de abnegacion, de amor y de caridad, que consoliden la paz y el bienestar entre todos los hombres hermanos. ¡Qué diferencia entre el mundo gentilico y el mundo cristiano! ¡Qué distancia en la moral del uno y la inmoralidad del otro! Si estudiáis con profunda meditacion esos grandes imperios del Oriente, encontrareis á la humanidad agrupada en razas, masas inmensas de esclavos dedicadas al trabajo material para complacer y halagar las malas pasiones de un déspota encenagado en los vicios, dirigido por la raza sacerdotal, que los lleva á la guerra, á la conquista, á la dominacion de sus semejantes.

No busqueis allí las delicias de la familia, sustituida por la aglomeracion de seres procreados por multitud de concubinas, dóciles y desconsoladas víctimas del brutal apetito de sus dueños. En vano intentareis encontrar entre aquellas razas los encantadores goces del cariño paternal, ni los indescriptibles milagros, ni los dulces encantos de la maternidad. Los hijos nacidos de la concubina esclavizada no son otra cosa que seres venidos al mundo para aumentar el caudal del dueño de la madre que los dió á luz, y de que él dispondrá á su capricho como del producto de sus rebaños. Ni penseis tampoco que podriais examinar cómo el hombre se afanaba por levantar con laboriosidad y aplicacion una fortuna con que mejorar la condicion de sus sucesores y enaltecer su nombre para transmitirlo de una á otra generacion. Esos sentimientos elevados y esas nobles aspiraciones no podrian tener lugar en el corazon de aquellos seres degradados, que gastaban su esfuerzo, sin que en el resultado de este tuvieran la menor parte, y sin otra esperanza que llegar, arrastrándose maquinalmente ó por impulso ajeno, al término de su mísera existencia. Más allá de la muerte nada habia para ellos sino el insondable abismo de la nada, ó la idea vaga y confusa de volver al mundo para dar vida á una planta, á una ave ó á una fiera.

Ni busqueis en las adelantadas ciudades de Grecia ni en la invencible Roma más ancho y espaciado el horizonte del espíritu. Mientras los sentidos se deleitan con el progreso de las artes, mientras las pasiones de la ambicion y de la gloria encuentran pábulo é incentivo en la guerra continua, en la conquista incesante para el predominio de la ciudad, y en el ánsia de esclavizar cuanto en el mundo existe, no tiene el romano, como no tuvo el griego, la conciencia de su personalidad más allá del mundo en que se agita. Despreciado el trabajo, y entregado como ocupacion vil á los esclavos, no puede extenderse y elevarse para proporcionar comodidad y bienestar á la generalidad, sino servir para sostener los goces propios y peculiares de clases poco numerosas y privilegiadas, de manera que las distribuciones al pueblo romano y los sibiríticos y opulentos despilfarros de los Cresos y los Lúculos, no representan otra cosa que el resultado del despojo de pueblos subyugados y la depredacion de inmensas usurpaciones.

Condensad en vuestra mente la civilizacion gentilica, y encontrareis un reducido número de seres acariados por la fortuna, gozando de la opulencia y el bienestar, que tienen por norte de sus acciones la predicción de los augurios y la inspeccion de las entrañas y el vuelo de las aves, y millares de pueblos subyugados y oprimidos, que viven en la miseria ado-

rando multitud de mitos, desde la más elevada concepcion fantástica, hasta las plantas que nacen en sus huertos.

*Beatae gentes, quibus nascuntur in hortis numina?*

Así establecido un funesto antagonismo entre la ciencia y la industria, entre la religion y la filosofía, falta al mundo gentilico la incontrastable base en que se habia de fundar el desarrollo material por la aplicacion de la ciencia al trabajo, y la de la moral por la idea de la inmortalidad del alma.

El magnate altivo, orgulloso y dominante, el rico opulento, no teniendo más responsabilidad que la que pudiera exigirles el mundo, á quien con su poder dominan, no encuentran freno que les contenga, y el desgraciado, sin otro porvenir que una vida congojosa y desesperada, no alcanza medio de consuelo á su desgracia, ni siente otra esperanza que la muerte, que tal vez procura en su desesperacion.

Llegad luego al mundo cristiano y contemplad á la humanidad desgajada y dividida en millones de familias libres, independientes y dueñas de sus destinos; al hombre reconociendo en la conciencia la inmortalidad de su espíritu; al trabajo ensalzado y ennoblecido; á la ciencia suministrando á la industria los resultados de sus descubrimientos; á la filosofía fundada de acuerdo con la religion en el principio del Dios único, Padre y Creador de todo lo existente y origen de todo bien, de toda justicia, de toda belleza; á la mujer cariñosa é inseparable compañera del hombre; al hijo objeto del indescriptible amor y ternura de la madre primero, y de los cuidados del padre despues, porque en él ven reflejado su sér y al que ha de heredar su nombre, al que les ha de ayudar á labrar su bienestar y cuidarlos en su vejez, en quien han de recaer los resultados de sus afanes y economías, que á su vez habrá de transmitir aumentados á sus nietos y sucesores, enlazando por tan dulce vínculo las generaciones y despertando en su mente la idea de la inmortalidad de la familia. El cristiano libre siente en su conciencia un freno más eficaz que el poder incontrastable del magnate ó el yugo férreo á que está sometido el esclavo en el gentilismo. Tiene el poderoso, para no abusar de su prepotencia, el temor de que esta será poco duradera, porque el espíritu que le anima le presenta delante una eternidad despues de esta existencia efímera, y en esta eternidad hay una justicia divina que no dejará impune lo que pudo lograrse que tolerara la justicia humana. Ni al desgraciado abaten, ni desesperan, ni precipitan al crimen y al suicidio los infortunios y los sufrimientos; ántes puede tolerarlos con serena resignacion, porque sabe que ha de llegar para él el día de la justicia y de la compensacion eterna, y que ha de encontrar fuera de este mundo la recompensa de la virtud.

Subordinada de este modo al espíritu la materia, ha dejado el hombre de ser instrumento grosero destinado al ejercicio de la fuerza física; porque, aplicada la inteligencia al empleo de su actividad, ha trasmitido á instrumentos mecánicos y perfeccionadas máquinas la accion del trabajo muscular, y reservándose la direccion inteligente de aquellos agentes automáticos, que movidos por fuerzas artificiales tambien, resultado de sus profundos estudios y admirables descubrimientos, ejecutan con perfeccion admirable y con pasmosa rapidez en pocas horas lo que ántes fuera resultado del impulso material de miles de hombres y de años de una fatiga abrumadora.

¿Habrá todavía quien, despues de meditar atentamente sobre tales trasformaciones, pueda poner en duda el incalculable mejoramiento que así en lo físico como en lo moral ha alcanzado el Cristianismo como ineludible consecuencia de la humana perfectibilidad? Hechas estas consideraciones generales, réstame sólo exponer algunas para demostrar cuán injustas y destituidas de fundamento son nuestras lamentaciones por el malestar que suponemos nos aqueja, y la desventaja que atribuimos á nuestra época comparada con la que nuestros antecesores alcanzaron; lo cual, sea dicho de paso, echaria por tierra el principio incontestable del perfeccionamiento humano.

¿En qué pueden apoyarse nuestras quejas? ¿Es que gozamos en la edad presente ménos seguridad personal, ménos garantía en el tranquilo disfrute de nuestras propiedades, ménos holgura y comodidades en la vida? ¿Es que hay quien crea que ha existido un período en nuestra historia que pudiéramos considerar en su conjunto preferible á este en que nos ha tocado vivir?

Meditemos, Sres. Académicos, sobre tan importantes problemas, y busquemos con serena imparcialidad su solución en la historia.

No temais que vaya á fatigar vuestra atencion engolfándome en el exámen de las primeras y más antiguas edades. Tomaré más de cerca la comparacion para ceñirme á lo que sostienen las escuelas que, encantadas con la reminiscencia de otras épocas en que consideran que ejerció mayor influencia el espíritu cristiano; vuelven con entusiasmo la vista hácia ellas.

Ni siquiera me detendré en el turbulento período de la Edad Media, y sólo me permitiré recordaros la descripcion que de tiempos ya muy adelantados é inmediatos al más notable de nuestra historia, el reinado de la inmortal Reina Isabel, hacia un justamente célebre cronista.

Dice así el famoso Pulgar:

«La más escandalosa anarquía se habia enseñoreado de todo el territorio. Las poderosas casas de los Ponce de Leon, Marqueses de Cádiz, en lucha continua con los Guzmanes de Sevilla, Duques de Medina-Sidonia; los Aguilares, señores de Montilla, con los Fernandez de Córdoba, Condes de Cabra, en Córdoba; tenian campañas marítimas y campales, y traian en perpétua desolacion la Andalucía. De Murcia puedo asegurar, que tan ajeno lo reputamos ya de nuestra naturaleza

como al reino de Navarra, porque carta ni mensajero, procurador ni cuestor, ni viene de allí ni va de acá, más há de cinco años.»

Leon ardia en las mismas conflagraciones y guerras entre el Maestro de Alcántara y sus contrarios, apoyados por el de Santiago. En Toledo peleaban Pedrarias Dávila, el Mariscal Fernando de Rivadeneira, el valiente Capitán Cristóbal Bernudez y Vasco Contreras contra los Condes de Fuensalida y de Cifuentes....

«Medina, Valladolid, Toro, Zamora y Salamanca (dice el mismo cronista) estaban debajo de la cobdicia del Alcaide de Castronuño, que veiendo el tiempo dispuesto á su deseo é inclinacion natural, recibió en aquella fortaleza muchos ladrones con los robos que facian, et defendialos. Ese mesmo defendia á otros homes matadores é robadores é adbedados. El qual como se vido acompañado de gente, á quien en maldad apremiaba que le acompañasen, tomó las fortalezas de Cubillas é Cantalapedra, é fortaleció á Siete Iglesias é puso gente en ellas, de las cuales continuamente robaban por aquellas comarcas, é acudian á él con la mayor parte de lo robado. Tomó asimismo la villa de Tordesillas; y de tal manera creció su poder, que las ciudades de Valladolid, Burgos, Ávila é Segovia é Medina, é todas las otras villas de las comarcas, le daban cierta cantidad de pan é vino é maravedises por haber seguridad. E allende de esto, les facia otras demandas de dineros é ganados, é todo le era pagado á su voluntad; é con esa tiranía llegó á tanta riqueza, que continuamente pagaba sueldo á 300 hombres de á caballo. E todos los grandes del reino de aquellas comarcas le habian miedo é le daban dádivas porque no les ficiere guerra en sus tierras. E de este Alcaide tomaron ejemplo otros muchos, que se pusieron á robar é rescatar pueblos, é facer é defender los crímenes é los maleficios que los robadores facian.»

Tal es la descripción verídica del estado de nuestra España al fin del reinado de D. Enrique IV, y no parece ciertamente digno de envidia.

Vengamos más adelante; lleguemos al período más brillante de nuestra monarquía, cuando subyugados por completo el elemento feudal y la resistencia de las ciudades ejercía el poder central todo el lleno de la más omnipotente autoridad. ¿Hallábase entonces más garantida la propiedad? ¿No existía en toda su fuerza la confiscación? Recordemos, Sres. Académicos, que años después del alzamiento de las Comunidades, cuando ya todas las causas se hallaban fenecidas y los principales reos ajusticiados, quiso el Sr. D. Carlos V dar una muestra ostentosa de magnánima generosidad, y disponiendo en la plaza de Valladolid un magnífico tablado cubierto de ricos tapices, apareció en él lujosamente ataviado y rodeado de su brillante corte, para leer un decreto de perdon é indulto por los lamentables sucesos que acabaron con la rota de Villalar. En aquel aparatoso decreto eran excluidos de la gracia cerca de 300 acusados, algunos de los cuales habian sufrido ya la última pena. Y esta exclusión se hizo para que con ella no se eximieran sus desgraciadas familias de la pena de confiscación que sobre los indultados habia recaído; viéndose por lo mismo sumidos en la miseria multitud de seres desgraciados y completamente inocentes de las faltas que sus padres habian expiado en el patíbulo, si de falta merece el nombre la conducta de los que se alzaron en defensa de sus fueros y libertades holladas, y cuyos nombres han merecido después ser esculpidos en mármol en el augustó recinto de las deliberaciones legislativas.

Ni era más respetada entonces ni en tiempos posteriores la propiedad.

¿Qué garantía mayor que en la actualidad podia ofrecer la administración de justicia y la seguridad personal, encomendada á Jueces nombrados en gran parte por los señores en los pueblos de su señorío?

¿Qué seguridad podian ofrecer Gobiernos como los de los tres últimos siglos, en que la arbitrariedad más absoluta, la omnipotencia del llamado Santo Oficio, el despotismo más ilimitado, la ignorancia y el fanatismo, consecuencia inevitable de tal cúmulo de calamidades, habian arrastrado á nuestra patria á la más deplorable decadencia?

¡Seguridad! ¡Bienestar! ¡Comodidades de la vida!... ¡Ah! ¡yo quisiera, Sres. Académicos, poder trasportar por breves momentos á los declamadores contra lo presente y entusiastas de lo pasado á recorrer la España de los siglos XVI, XVII, XVIII y hasta principios del presente, para que sintieran toda la fuerza de la comparación entre una y otra edad! Yo les trasportaría á los montes de Toledo, y les haría observar un espacio de 28 leguas cuadradas, en que el roble, el quejigo y el fresno alternan con el olivo y el frutal, y la espiga del trigo y el centeno brotan entre espesísimos jarales; yo les haría ver los destruidos cauces de antiguas acequias y de cuando en cuando ruinas de poblaciones arrasadas de orden de la Autoridad por consecuencia de la guerra de las Comunidades, sin haber dejado sino aquellos restos que recuerdan que allí existieron y fueron bárbaramente exterminados multitud de pueblos porque algunos ó muchos de sus moradores habian tomado parte en el levantamiento, sin detenerse los exterminadores á distinguir los inocentes de los culpables, los guerreros de los ancianos, mujeres y niños.

Yo les traería á tiempos más cercanos, y los conduciría por aquellas sendas estrechas y tortuosas, aquellas escabrosas trochas, por donde sólo podia atravesar el viajero á lomo de pesadas caballerías, invirtiendo días y días para trasladarse de una provincia á otra, expuesto por donde quiera á peligros de mil clases, sin albergue en muchas leguas, y sometido á todos los rigores de la intemperie y de la despoblación. Yo le llevaría por las pocas (tres ó cuatro) carreteras generales á la sazón existentes, por donde apenas cruzaba tal cual carruaje, y en

cuyos márgenes encontraba de trecho en trecho, pendiente de una argolla en la punta de un alto poste, la cabeza ensangrentada y corrompida ya de un malhechor desuaviado por mano del verdugo, que habia cometido robos y asesinatos en el camino, produciendo más horror y repugnancia el espectáculo, que escarmiento en sus compañeros, los cuales no por eso dejaban de cometer con mayor ferocidad tan horribles atentados.

Yo les haría penetrar en aquellas ventas donde era preciso pernoctar con gran precaución y zozobra, y en cuyas cocinas, hediondas y ennegrecidas por el humo, se reunían alrededor del hogar unos pocos arrieros, conversando acerca de las partidas de salteadores que dominaban por las inmediaciones, poniéndose en combinacion, á fin de marchar muchos reunidos y bien armados para seguir el viaje, como si fueran á entrar en campaña. Yo les mostraría intercaladas con los postes, en que estaban los hombres desuaviados, multitud de cruces, que recordaban al viajero las víctimas asesinadas por los bandidos, y si al regresar de tal expedición, después de haber invertido 42 ó 43 días para llegar á Cádiz ó á la Coruña al través de mil peligros, y sufriendo enormes gastos y privaciones, volvíamos en un espacioso wagon de primera clase, cómodamente arrellanados sobre mullidos almohadones, descansando de vez en cuando á tomar un refrigerio en los limpios, cuando no bien surtidos, buffetes de las estaciones del ferro-carril, llegábamos á la corte en 24 ó 30 horas, le preguntaría por el resultado de la comparación. Yo le trasportaría entonces á un pueblo cualquiera, ó á la capital misma de la Monarquía, no ya en remotos siglos, sino en principios del presente, y le haría recorrer sus calles inmundas y mal empedradas, sus casas estrechas ó destartadas, sus portales cada uno con su fétido basurero construido adrede, sus escaleras estrechas, oscuras y empinadas, sus habitaciones templadas con el tibio rescaldo de un mezquino brasero; las puertas cerradas desde las primeras horas de la noche, y siendo necesario, para lograr que se abrieran, saber el número de golpes de aldabon y de repiques con que cada habitacion se distinguía. Yo le haría notar por la noche la imponente soledad de calles y plazas, á excepción de los sitios más céntricos de la población, y el profundo silencio, interrumpido sólo por el acompasado ruido de alguna patrulla ó de la ronda del Alcalde de Casa y Corte, que vigilaban, ya los robos frecuentes, ya las pendencias usuales, de que nos dan noticias nuestros más notables poetas dramáticos de aquellos tiempos, todo lo cual hacia peligroso salir de sus casas á los vecinos pacíficos pasadas las diez.

Yo llamaría su atención hácia el ajuar de las casas mejor pertrechadas; con sillars de asiento de paja, sin adornos, con las paredes de yeso y los suelos de ladrillo, con estera las mejor acondicionadas, porque la alfombra era privilegio de los Palacios de los Reyes y los grandes; yo les haría entrar en aquellas tiendas más acreditadas donde el atrasado mercader, falto de toda instrucción, ó reducida á lo más elemental, esperaba á los compradores detrás de un mostrador tachonado de monedas falsas y alumbrado con el asqueroso, si bien reluciente belon de cuatro mecheros, que servía sólo para hacer distinguir la oscuridad, y al estúpido mancebo devorando á las doce del día y á las ocho de la noche con voraz apetito la ración que se le habia reservado en la proverbial hortera. Yo le haría repasar en el *Diario de Madrid* y la microscópica *Gaceta*, llamando la atención en primeros de Mayo, acerca de las últimas noticias recibidas de París, correspondientes á mediados de Abril. Yo le haría percibir la angustia del padre á quien el correo habia dado la noticia de la grave enfermedad del hijo, á cuyo lado no podia trasladarse, porque era preciso invertir 40 ó 42 días en obtener el pasaporte, hacer los indispensables preparativos, buscar el pasaje y realizar el viaje; siendo, por consiguiente, necesario resignarse á esperar ocho días para la llegada de otro correo.

Y cuando de pronto viniéramos al Madrid actual y viera sus espaciosas aceras, sus adoquinadas calles, abundantemente regadas, los magníficos almacenes perfectamente iluminados de gas; las calles concurridas y bien alumbradas á las más altas horas de la noche; los portales cuidados por el portero y lujosamente adornados; las escaleras iluminadas; las habitaciones tapizadas de elegantes papeles ó ricas telas de seda; los mullidos sillones y cómodas butacas, las elegantes chimeneas; y cuando recibiera comunicaciones diarias de todas las provincias y partes telegráficas en que por momentos tuviera noticia de lo acontecido en los más apartados lugares, entonces le exigiria que me confesara si continuaba enamorado de lo pasado, y prefería á la nuestra la manera de vivir de nuestros antepasados.

No, Sres. Académicos, no es posible, sin cerrar los ojos á la evidencia, desconocer las inmensas ventajas del perfeccionamiento incesante de nuestro sér. Y si me fuera lícito descender hasta que percibiérais por medio de un ejemplo práctico lo que significan nuestras injustas quejas acerca de lo deplorable de la época en que nos ha tocado vivir, comparada con las anteriores, yo os recordaría á cualquiera de los muchos á quienes la fortuna ha elevado desde la más humilde hasta la más eminente posición social. Suponed, si no os lo presenta la mente de la realidad, un pobre, nacido de padres desgraciados, que ha pasado sus primeros años lleno de privaciones, careciendo hasta de lo indispensable para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida, que ha tenido que pasar su adolescencia y parte de la juventud dedicado á un trabajo mecánico para ganar el sustento; pero que probo, activo, perseverante, inteligente, previsora y económico consigue reunir con sus ahorros un pequeño capital, que á fuerza de aplicación logra fomentar este hasta el punto de que, halagado por la fortuna, llega á hacerse inmensamente rico y opulento. Verificada la transformación, y asegurada una cuantiosísima y segura renta, desea

salir y se le de la condicion vulgar, adquiere honores, consideraciones y hasta títulos, se aloja en un palacio, tiene lujosísimos trenes, opípara y regalada mesa y cuantas comodidades le sugieren la imaginacion y el capricho. Pues bien: en medio de tanta esplendidez y bienestar, es indudable que el ostentoso prócer recordará hasta con envidia algunos de los momentos de su pasada estrecha situacion. Cuando sentado con sus amigos á disfrutar de los refinados goces de los más exquisitos manjares, haya de renunciar á tales placeres por falta de apetito, estragado á fuerza de excesos y glotonería, echará de ménos aquella ansia voraz, aquel gusto especial con que se lanzaba á consumir la trasnochada cena de la pobre hortera, de que os hablaba poco há; y cuando tenga que subir al almohadillado carruaje, ayudado por el elegante y robusto lacayo, porque sus músculos, entumecidos por la molición, no le permitan marchar desembarazadamente, se vendrá á su imaginacion aquella agilidad y soltura con que andaba horas y horas sin fatigarse, y se quejará de no haber podido conservar la robustez perdida. Pero ¿quiere esto decir que su posición actual sea peor que la de sus primeros años?

Pues esto es exactamente lo que acontece con nuestras infundadas lamentaciones. Olvidamos fácilmente las penalidades pasadas; sentimos con gran exageracion las mortificaciones presentes; recordamos con entusiasmo los goces de otro tiempo, y establecemos comparaciones completamente inexactas.

Si, por el contrario, prescindimos de preocupaciones en ganosas, si consideramos, como os decía al principio, no períodos truncados, sino épocas completas de la vida de la humanidad, encontraremos clara, evidente, innegable la ventaja de lo presente sobre lo pasado, y lejos de desanimarnos, bendeciremos nuestra suerte, porque no sólo nos ha tocado vivir con condiciones muy superiores á las que alcanzaron nuestros antepasados, sino que podemos abrigar la esperanza de que ha de ser mucho más holgada, cómoda y feliz la situacion que disfruten nuestros hijos y sucesores, porque tal es la ley eterna, incontrastable de la humana perfectibilidad.—HE DICHO.

#### Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se arriendan en pública y doble licitacion los pastos de invierno de los cuarteles que en el Real Sitio de El Pardo se conocen por los nombres de Torrelapareda, la Angorilla, Querada, Sitio, Goloso, Aguila y Batuecas; cuyos actos tendrán lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 3 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. X—283

Se subasta en pública y doble licitacion la elaboracion de 10.000 arrobas de carbon en los cuarteles de Batuecas y Somontes del Real Sitio de El Pardo, y la conduccion desde dichos puntos á los almacenes del Real Palacio de esta corte; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 2 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. X—283

Se subastan en pública y doble licitacion los aprovechamientos de la bardaguera, fresno, álamo blanco y olmo que resulte en la limpia que ha de hacerse en el segundo trozo del río Manzanares, así como tambien los de carbon, leña en raja y chavasca del primero y segundo lote de los cuarteles de Valdeleganar y San Jorge del Real Sitio de El Pardo; cuyos actos tendrán lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Real Sitio el día 2 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. X—283

Se subasta en pública y doble licitacion el apeo, raja y conduccion de 75.000 arrobas de leña que han de cortarse en el cuartel de Velada del Real Sitio de El Pardo; 50.000 con destino á los almacenes del Real Palacio de esta corte, y 25.000 para la Depositaria de dicho Sitio; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de aquel punto el día 2 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. X—283

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.—SE HA PUBLICADO EL TOMO 3.º: ESTÁ en prensa el 4.º; y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la del editor A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—2052—2

#### Santos del día.

San Agustín, Obispo y Doctor; San Hermes y San Pelajo, mártir, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

#### Espectáculos.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—*El puñal y la carta.*—Por una sátira.—El baile nuevo titulado *Barba azul*.

**Jardín del Buen Retiro.**—A las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite), se verificará el vigésimo cuarto concierto bajo la direccion del Sr. Dalmáu.—Entrada 2 pesetas.